saber lo firmó á su ruego uno de los testigos, etc. etc. etc.

En el Convento Hospital de la Ciudad de Celaya, á los veinte y seis del mes de Nvbre. del año pasado de setecientos once, refrendada de Fr. Francisco Polanco, Secretario de dho. Rmo. Padre Comisario Genl., que original exhibo ante el pte. Escribano de esta Carta, para que de ello dé fé. Y respeto de que en dha. Patente se me manda reconozca á S. S. I. dho. Sr. Obispo como Protector y Principal Eje ó el todo esencial de dha. fundación, por Ntro. Patrón, como á quien tanto se debe; en cuya gratitud se me encarga que además de lo que se hará en toda la Provincia de toda mi Religión, tenga el cuidado de que el día de S. Juan Bautista, en cada un año se cante misa por la salud de S. S. Ilma. Y que se perpetúe con las demás que con acuerdo de S. S. le pareciere disponer por lo mismo: mediante lo cual, usando del poder y facultad que en dha. Patente se me dá para la celebración de escrituras y otorgamiento de ellas, quiero hacer ésta por el orden y forma que adelante irá declarado, y poniéndolo en efecto otorgo por la presente que me obligo y obligo á los religiosos á cuyo cargo y administración estuviere en todo tiempo el dho. Hospital de Santa María de la Caridad, Madre de pobres, por quienes á mayor abundamiento presto voz y caución de rato grato á que se dirá perpetuamente una Misa Cantada en cada un año el día de S. Juan Bautista, por la intención y alma de S. S. I. dicho Sr. Obpo. con su responso; y así mismo se hará el novenario de los Dolores de María Santísima Ntra. Señora, comenzándose el miércoles de la Semana de Lázaro, hasta el día jueves, víspera de la celebridad de dha. festividad, diciéndose en cada uno de dhos. días una misa rezada, para que se ha de repicar y hacer seña con las campanas. Y que el Sacerdote que la dijere acabada la Misa rece la novena hincado de rodillas delante del altar de Ntra. Sra. de los Dolores, que S. S. I. ha hecho poner en la Iglesia de dho. hospital, el cual se ha de adornar con la mayor decencia posible y decirce misa mayor cantada, el día de dha. festividad, y á las tres horas se han de decir tres misas rezadas, saliendo la primera dadas las doce horas del medio día, y acabada ésta la otra, y después la otra. Y en el tiempo que sobrase, acabadas las tres misas, se ha de rezar un rosario de quince misterios, y si hubiere más tiempo se ha de emplear en oración mental; y todo ha de ser por la intención y alma de S. S. I. dho. Sr. Obpo. Y p.ª dha misa mayor y las tres horas se ha de hacer así mismo seña y repicar con las campanas; todo lo cual ha de ser en la Iglesia de dho. Hospital, según dho. es, perpetuamente todos los años, en los días y festividades referidas. Y á la firmeza y cumplimiento de lo contenido en este Instrumento, me obligo, y á demás religiosos. á cuyo cargo en todo tiempo fuere la administración de dho. hospital, con poder y sumisión á los jueces y justicias, que nos sean competentes, y que de nuestras causas puedan y deban conocer, de todas y cualesquiera partes que sean; para que á ello nos apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Renuncia las Leyes y capítulos de nuestro favor, y la general y derechos de ella; que es fha. la carta en la Ciud, Real de Chiapa en trece días del mes de Mayo, de mil setecientos y doce años. Y yo el Escribano Pub.º de los de n.º de esta dha. Ciud. doy fé. Conozco al otorgante y de haber visto la Patente que queda citada y ajustada á la relación que de ella se hace, de que así mismo doy fé, y de que lo firmo. Siendo testigos el Licenciado Felipe Díaz Clérigo Presbítero, D. Gabriel Franc.º García de Torquemada y Juan Gómez de Somosa, presente. Fray Salvador González de Zamora. Ante mí Manuel de Aguirre Escribano Público.—Concuer-

da este traslado con la Escritura original que quedó en mi registro de Escrituras Públicas, de donde lo saqué é hice sacar p.ª efecto de entregarlo al Muy Rdo. Padre Fray Salvador González de Zamora, Prior y Primer Operario del Hospital Real de S Juan de Dios, fundado en esta dha. Ciud. que p.ª que le sirva de gobierno en orden á los días en que se han de decir dichas misas. Va cierto y verdadero, corregido y concertado. Y en fé de ello lo signé y firmé. En testimonio de Verd. Sin derechos. Manuel de Aguirre Escribano Púb.º

---

11 En el Nombre de Dios. Amén. En la Ciud. Rl. de Chiapa, p.ª en cinco días del mes de Agto. de mil setecientos diez años ante mí el Escribano de su Magd. y testigos, el Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. y Mtro. dos veces jubilado D. Fr. Juan Bapt. Alvarez de Toledo Obispo de Chiapa, que doy fé conozco dijo: Que pr. cuanto su Magd. (Dios le guarde) pr. repetidas Cédulas tiene encargado á los Obispos de esta Diócesis, que p.ª el bien alivio, y utilidad de los pobres de que abunda tanto este obispado, por suma pobreza, estrechez y miseria se funde Hospital y respecto de que á solicitud, diligencia y fomento de S. S. I. se erige y funda dho. Hospital en esta dha Ciudad, con el nombre de Sta. María de la Caridad, que es la que se venera en la Iglesia que ha de ser de dho. Hospital y hallándose S. S. I. con diferentes alhajas, esclavos y otros bienes, pretende por este instrumento disponer y hacer de ellos donación al dho. Hospital y más directa y primeramente á la referida Imagen de Sta. María de la Caridad, en la forma y con las calidades que adelante irán expresadas, y poniéndolo en efecto de su grado y buena voluntad, estando cierto y buen informado de su derecho y de lo que en este caso le conviene hacer, y habiendo tenido sobre ello su acuerdo y deliberación, según convenía, por la presente otorga que hace gracia y donación irrevocable, que el derecho llama inter vivos, desde ahora para siempre jamás al dho. Hospital de Sta. María de la Caridad, que como dho. es se erige en la dha. Ciudad, de las dhas. alhajas, esclavos y demás bienes que son los que se sigue: Una Imagen hechura de bulto de N. Sra. de los Dolores, de vara de alto, con su vestuario y diadema de plata y piedras y puñal de plata. Un Crucifijo de tres cuartas de alto con sus potencias, doradas, y su baldoquín de varias labores con guarnición de plata. Dos lienzos efigies del Rey Ntro. Señor y la Reina Ntra. Sra. que serán de vara y cuarte cada uno de alto con sus marcos dorados de un geme de ancho en contorno. Otro lienzo pintura de N. Sra. de Guadalupe Mexicana, de dos varas y media de largo con cuatro escudos, en los cuatro extremos, en que están pintadas cuatro apariciones de la Señora y de arriba abajo en los lados escritos motes y atributos de N. Señora. Otro lienzo del mismo tamaño de Ntra. Señora La Pobre, pintura de Guatemala; otros dos lienzos de dos varas de alto, cada uno. Pinturas de dos Santos Obispos de la religión de S. Francisco. El uno de S. Benvenuto, y el otro del Beato Jacobo de Patritiis. Otros dos lienzos de á vara cada uno. Pinturas de S. Antonio de Padua sin marco y S. Miguel con su marco de ébano. Dos cuadritos de media vara, con poca difencia pinturas el uno de la cabeza de S. Diego de Alcalá, con su marco de ébano, embutido de hueso, y el otro de Sr. S. José con su marco de ébano. Dos láminas romanas con sus vidrieras y marcos de carey embutidos de nácar, de

media vara de alto cada una, pinturas la una de Sr. S. Miguel y la otra de Sr. S. Sebastián. Dos esclavos, llamados Manuel López, negro de veintitrés años, y Nicolás Hernández, así mismo negro de veinte y cuatro años, que hubo y compró S. S. I. para este efecto, del Convento y Religiosos de Sr. Sto. Domingo, fundado en el Pueblo de Chiapa de indios. Una colgadura de lacres rosados con flecos de seda azul, amarilla, anteada y verde en las junturas, y los mismos en las cenefas de tres ó cuatro dedos largo, que se compone dha. colgadura de díez y nueve piezas forradas de manta anteada Item. un cielo de un baldoquín de lacre rosado, forrado en lienzo crudo, y las caídas de dho. cielo de lama nácar con sus flecos de cuatro dedos de seda amarillo, azul y rosada, forrada en tafetán amarillo. Item una colgadura de cama con su cielo, cortinas pobladas de alamares, de seda rosada, con su sobrecama y rodapié forrada la sobrecama en tafetán, amarilla, y se compone todo lo referido de nueve piezas de lacres rosados. Dos tarjas de conclusiones de raso, una azul y la otra blanca, bordadas en contorno. Una silla de terciopelo rosado con sus estopesoles dorados, nueva con flecos de oro y seda. Cuatro mesas grandes y cuatro medianas. Dos armarios grandes con sus llaves, cuatro tablas de manteles con veinticuatro servilletas. Un reloj grande con campanillas con la madera con que se arma pintada y muy curiosamente dorada. Seis candeleros grandes de bronce y un almirez con su mano. Una caja de madera de cedro nueva y buena de más de dos varas de largo con cerradura y llave Un baul grande de poco más de vara de largo, embutidos de lo mismo. Otra caja de cedro del mismo tamaño embutido de negro y amarillo, p.ª guardar la ropa de los pobres enfermos. Veinticuatro sillas con sus asientos y respaldos de baqueta nuevas, de las que se usan en esta dha. Ciudad pintadas de negro y dorado. Doce camas de madera para los enfermos y cerradas por los tres rostros y por el cielo, de tablas con sus cortinas de enagua de la tierra, para delante cada una. Doce colchones nuevos de arroba de lana cada uno y fundas de enaguas de la tierra Veinticuatro almohadas fundas de enagua llenas de lana. Cincuenta sábanas. Cincuenta almohadas y ochenta camisas. Doce colchas de hilo y lana de diferentes colores y doce frezadas polancas cameras. Doce cobertores de cama de paño de la Puebla, de tres varas de largo cada uno, color azul. Dos frasqueras la una de nueve frascos y la otra de doce con sus llaves. Dos platones grandes, doce tazas grandes, doce escudillas para caldo pequeñas, seis platillos pequeños y tres saleros todo de loza de China. Un platón grande y diez y seis pequeños, todo de peltre. Seis paños de manos, veinticuatro paños de chocolate y doce cocos. Seis ante puertas y seis sobremesas. Dos bateas grandes canoas, para bañar los enfermos. Dos batidores de cobre, un azador, un machete y una sartén de fierro y seis cuchillos,—Seis bacinijas y dos jeringas De todos los cuales dichos bienes su Sría. Ilma. y Rma. hace la dicha Donación al dicho Hospital de Santa María de Caridad y más primeramente á dha. Imagen y la hará de los demás bienes que pudiere y de que necesitare dicho Hospital, queriendo y siendo su ánimo, intención y voluntad expresa, que las alhajas que son de Iglesia, como las colgaduras, camas, tarjetas, cielo y baldoquín y la silla de terciopelo sirva en la Iglesia de dicho Hospital y todo lo demás á los pobres enfermos, con calidad expresa de que ni los bienes de la Iglesia ni los que han de servir á los pobres enfermos, no han de salir ni salgan jamás, ni de la Iglesia, ni de dicho Hospital, ni prestados ni con otro ningún título, color ni pretesto, ni por una hora; porque

en saliendo cualquiera de dhos. bienes prestados ó con otro cualquier título de la puerta para á fuera del Hospital, lo pierda dicho Hospital, no sólo lo que saliera sino todos los que menciona esta Escritura, y en este caso ha de ser visto y entendido hacer esta donación S. S. Ilma. y Rma. de todos los bienes que tocan á Iglesia, á la Sta. Iglesia Catedral de dha. Ciudad, y lo demás al Convento de Religiosos de Ntra. Sra. de la Encarnación de ella. Y así mismo hace S. S. Ilma. esta donación con calidad que si en algùn tiempo cesare por algún accidente el corriente de dho. Hospital, luego que lo tal suceda se entienda dha. Donación de los bienes que tocan á Iglesia, á la dha. Sta. Iglesia Catedral, y los que no son de Iglesia á dho. Convento de Religiosos, dividiéndose y separándose dhos. bienes á juicio y disposición del Ilmo. Sr. Obispo que es ó fuere de esta Diócesis.—Y también hace S. S. Ilma. esta donación á dho. Hospital con calidad de que el dho. negro y negra esclavos sirvan á dho. Hospital y no puedan ser vendidos ni enagenados, por que este sólo se podrá hacer habiendo conocido mejora y utilidad de dho. Hospital, á juicio del Ilmo. Sr. Obispo, que á la sazón fuere de este Obispado, y en la conformidad que dho. es S. S. Ilma. y Rma. quiere que todo valga pr. vía de donación, manda graciosa, gratuita ó voluntaria, ó por aquella via y forma que mejor en derecho. Y porque según él toda donación que es hecha y se hace en mayor número y cuantía de quinientos sueldos aureos, no debe valer salvo sino es insinuada ante Juez Competente ó nombrada en el contrato, sin embargo de ser esta limosna y obra pia, tantas cuantas veces pasa y excede el valor de esta donación al dho. número de quinientos sueldos, tantas donaciones hace S. S. I. por instrumentos separados, cada una en la dha. cuantía y esta desde luego la insinúa pr. ante mí dho. Escribano Público de Provincia de la Ciudad de Guatemala, y si otra se necesitare de hacerse pida ante cualesquiera jueces y justicias, que S. S. I. por su parte requiere y pide la insinúen y la hayan pr. legítimamente manifestada, é inter pongan en ella su autoridad y decreto judicial y renuncia el derecho de la Insinuación y demás leyes que hablan en dha. razón y desde hoy día para cuando el caso llegue en adelante perpetuamente, para siempre jamás se desapodera, deja y desiste S. S. I. de las dhas. alhajas, esclavos y demás bienes mencionados y de todo el derecho y acción, recurso y señorío que á ello tenía, y en todo apodera y entrega al dho. Hospital de Sta. María de la Caridad, para que en la conformidad que va mencionada, lo tenga por suyo propio, adquirido con justo y derecho título y buena fe, como esta Escritura lo es, la cual hace y otorga con las fuerzas y firmezas de derecho necesarias, con poder y facultad irrevocable, para tomar y continuar la tenencia y posesión de las dhas. alhajas, esclavos y bienes de que se ha hecho mención corporal ó civilmente, en la forma y manera que pareciere ser de más utilidad que S. S. I. y Rma. como dueño de todo ello pone en posesión al dho. Hospital, con real entrega de dhas. alhajas, esclavos y bienes con esta Escritura pública, con la cual se ha visto y entendido haberla adquirido y gane la dha. posesión, sin ser necesario otra acto de aprehensión.—Y por la presente promete S. S. I. de haber pr. firme esta donación y no la revocar, reclamar ni contradecir por testamento ni Codicilo, ni pr. contrato inter vivos, ni otra disposición, aunque haya permisión en dho. ni alega que la dha. donación es inmensa, porque desde luego declara le quedan bastantes bienes y la congrua necesaria, gracias á Dios N. Señor, y si lo contrario hiciere, que no valga y sea desechado de juicio, como cosa intentada, por su parte, á cuya firmeza y cumplimiento sujeta sus bienes y rentas

presentes y futuras y da poder à los jueces que le sean competentes y que de sus causas puedan y deban conocer, para que lo que dho. es lo hagan ejecutar, guardar, y cumplir, como si fuere en virtud de sentencia definitiva pasada de cosa juzgada, renuncia las leyes, capítulos, fueros y derechos de su favor y defensa y la que prohibe la general renunciación. Y p.ª mayor firmeza y corroboración de lo aquí contenido, no obstante ser este instrumento de acción propia, juró in Verbo Sacerdotis y pr. su consagración, según forma de derecho de lo haber por firme y valedero y no ir contra su tenor y forma, en manera alguna y promete de no pedir ni demandar absolución ni relajación de este juramento, á quien se lo pueda y deba conceder. Y se dé propio motu ad efectum agendi, le fuere concedido de ello no usará y declara no tener hecha protestación ni reclamación, y si pareciere la revoca, para que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de él Y así lo dijo y otorgó S. S. I. y Rma. y lo firmó, testigos el Licdo. D. Miguel Romero López de Arbizu, Juez Provisor y Vicario General de este obispado, D. Pedro de Medina Presbítero Secretario de su Sría. Ilma. y José Garín Clérigo subdiácono y el Capitán D. Francisco de Bejarano presentes. Fr. Juan Bautista Obispo de Chiapa y Soconusco. Ante mí Felipe Díaz Escribano Real y de Provincia. Concuerda este traslado con la Escritura original de que se hace mención que queda en mi poder, á que me remito y le saqué por cuadriplicado, p.ª efecto de entragar á S. S. I. y R. y en papel del sello cuarto, por ser de ser de dho. Hospital. Pongo esta razón para que conste. En la Ciudad Real de Chiapa en veinteisiete días del mes de Mayo de mil setecientos y once años. Pasó ante mí y lo signé en testimonio de verdad. Felipe Díaz Escribano Real y de Prov.ª

---

12 Yo el Alferez de la Caballería Manuel de Aguirre Escribano Públ.º de los de número de esta Ciudad Real de Chiapa certifico, doy fe y verdaro testimonio y hago saber á los Sres. que la presente vieron, como habiendo S. S. I. y R. el Sr. Dr. y Mtro. dos veces jubilado D. Fr. Juan Bapt. Alvarez de Toledo Señor Obispo que fué de este Obispado y hoy de Guatemala y Verapaz, del Consejo de su Magd. con su acostumbrado celo y caridad, entre otras muchas buenas obras que hizo en esta dha. Ciudad, ha fundado la santa y pía del Hospital de Sta. María de la Caridad, Madre de pobres y huérfanos, para alivio, amparo y curación de los muchos que compone este Obispado, in voce le doné á dho. Sr. Obispo, para ayuda de la fábrica un Solar de mi Casa que alinda por el oriente con dho. Hospital, por el poniente con otro solar y patio de la dha. casa, y por el norte y sur alinda con las dos plazuelas del dho. Hospital, y de la nueva Iglesia de N. Sra. de la Caridad. Y porque en la ocasión no se ofreció hacer la Donación jurídica así porque no se efectuó le obra para que fué destinado dho. Solar, como porque dho Ilmo. Señor Obpo. no me la pidió, lo cual se ha ofrecido por ahora, p.ª el servicio de dho. Hospital, por la presente otorgo que hago gracia y donación del referido Solar al dho. Hospital de Sta. María de la Caridad, mera, pura, perfecta é irrevocable, que el derecho llama inter vivos con las insinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias, y declaro que dho. solar no le hace falta ninguna á la Casa, porque le queda otro Solar suficiente para el servicio de ella, y que aunque tengo hijos con el favor de Dios tengo comprada otra

casa mayor que dejarles, y que todo cuanto tengo y poseo es mio, adquirido con mi trabajo y agencias, porque cuando contraje matrimonio, no me dieron cosa alguna en dote; por lo cual y por ser corto el valor y precio de dho. Solar, no tiene ninguno que pedir ni alegar dolo enorme ni enormísimo; porque aunque la dha. mi casa tiene doscientos pesos de censo principal, me costó cuatrocientos y cincuenta pesos, y más de otros ciento con que la mejorè, renovándola y mudándole maderas. Con que no pudiendo valer dho. Solar arriba de cincuenta pesos queda siempre saneado y seguro dho. censo, en que proveyere dha. casa. Y á la firmeza de esta Donación que hago gratuita y voluntariamente. y por tal quiero que valga ó por aquella via y forma, que mejor hay de derecho, obligo en la forma y debo con mi persona y bienes habidos y por haber, y con poder á los jueces y justicias de su Magd. para que me la hagan guardar, cumplir y haber por firme, como si fuera en vista de sentencia pasada en cosa juzgada, y con renunciación de todas las leyes de mi favor, y la general que lo prohibe. En testimonio de lo cual así lo otorgue, signé y firmé en la Ciudad Real de Chiapa en veinte y cuatro días del mes de Dicbre. de mil setecientos y catorce años. siendo testigos el Capt. D. Franc.º de Astudillo, D. Juan José Landero y D. Juan Bapt. Valdivieso presentes, Manuel de Aguirre Escrib.º Público.

---

13 En la Ciud. Rl. de Chiapa en trece días del mes de enero de mil setecientos doce años, ante mí el Escribano y testigos, el I. y R. Sr. Dr. y Mtro. dos veces jubilado D. Fr. Juan Bapt. Alvarez de Toledo de la Orden de los menores de la regular observancia de S. Franco. por la div. gracia y de la Sta. Sede Apostólica Obpo. de este Obispado de Chiapa y Soconusco del Consejo de su Magd. que doy fe conozco, dijo que por cuanto por escritura que otorgó en esta dha. Ciudad, á los cinco del mes de Agto. del año pasado de setecientos y diez que pasó pr. ante el Captn. Felipe Díaz Escribano Rl. y de Provincia que fué de la Ciudad de Guatemala y de Comisiones á la sazón en esta de Chiapa hizo S. S. I. gracia y donación de varias alhajas y otros bienes al Hospital que con el nombre de Sta. María de la Caridad, á solicitud, agencia y fomento de S. S. I. se erige y funda en esta Ciudad, para el bien, alivio y utilidad de los pobres que tanto abundan en este Obispado y perpetuidad y permanencia de dho. hospital, y que los pobres enfermos tengan con que mantenerse, le tiene situados veinte mil y veinte pesos de principal en varias fincas y personas, como constará de las escrituras de obligación que ha otorgado para pagar los réditos de las cantidades que S. S. I. les tiene entregadas. Y ahora S. S. I. de su grado y buena voluntad, estando cierto y bien informado de su derecho y de lo que en este caso le conviene hacer, y habiendo habido sobre de ello su acuerdo y deliberación, según convenía, otorga, que agrega, junta y consolida á la dha. Donación y nuevamente hace S. S. I. al dho. Hospital de Sta. María de la Caridad irrevocable, que el derecho llama inter vivos desde ahora para siempre jamás de los bienes, alhajas y demás cosas que sigue.—Un Cáliz nuevo con su patena. Una salvilla y vinageras todo de plata. Dos albas que servirán á su Dignidad nuevas bordadas las mangas y en el ruedo pr. guarnición tres encajes finos en contorno con sus divisiones y punta fina capitana de Flandes. Dos amitos de olán el uno bordado, guarnecido de encaje fino grande, y el otro deshilado en contorno y en el medio, y guarnecido de punta fina grande, ambos con sus listones